

Naciones Unidas  
**ASAMBLEA  
 GENERAL**

VIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales



**QUINTA COMISION, 1271a.  
 SESION**

Lunes 2 de diciembre de 1968,  
 a las 11.05 horas

**NUEVA YORK**

SUMARIO

	Página
<i>Tema 74 del programa:</i>	
<i>Proyecto de presupuesto para el ejercicio económico de 1969 (continuación)</i>	
<i>Grabaciones sonoras de las sesiones de los órganos de las Naciones Unidas . . . . .</i>	1
<i>Primera lectura (continuación)</i>	
<i>Sección 12. Gastos especiales . . . . .</i>	2
<i>Sección 3. Sueldos y salarios (continuación) . . . . .</i>	6
<i>Gastos imprevistos y extraordinarios (continuación) . . . . .</i>	7
<i>Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución I presentado por la Segunda Comisión en el documento A/7426 con respecto al tema 12 del programa . . . . .</i>	8
<i>Tema 79 del programa:</i>	
<i>Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica: informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto</i>	
<i>Procedimientos administrativos y presupuestarios relativos a los programas financiados con contribuciones voluntarias . . . . .</i>	8

**Presidente:** Sr. G. G. TCHERNOUCHTENKO (República Socialista Soviética de Bielorrusia).

*En ausencia del Presidente, el Sr. Olivier (Canadá), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.*

**TEMA 74 DEL PROGRAMA**

Proyecto de presupuesto para el ejercicio económico de 1969 (continuación) (A/7125, A/7205, A/7207, A/7236, A/7255, A/7280, A/7304, A/7336, A/7337, A/7339, A/7340, A/7341, A/7351, A/7356, A/7359, A/7366, A/7367, A/C.5/1168, A/C.5/1169, A/C.5/1175 a 1179, A/C.5/1182, A/C.5/1183, A/C.5/1185, A/C.5/1186 y Add.1, A/C.5/1187 a 1189, A/C.5/L.943, A/C.5/L.948, A/C.5/L.950, A/C.5/L.951, A/C.5/L.954, A/C.5/L.956, A/C.5/L.959, A/C.5/L.961)

Grabaciones sonoras de las sesiones de los órganos de las Naciones Unidas (A/7356, A/C.5/1187)

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar las propuestas que figuran en una nota del Secretario General (A/C.5/1187) relativas a las grabaciones sonoras de las sesiones de los órganos de las Naciones Unidas; el Secretario General estima que la aprobación de esas propuestas acarrearía gastos por 23.000

dólares en 1969 y por unos 22.000 dólares anuales durante los tres años siguientes. En su informe conexo (A/7356), la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha recomendado que se reduzca a 15.000 dólares el crédito solicitado para 1969.

2. El Sr. BANNIER (Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto) observa que en su nota el Secretario General propone que se uniformen las disposiciones relativas a las grabaciones sonoras de las sesiones presentes y futuras de los órganos de las Naciones Unidas, e indica que es necesario volver a grabar en cinta magnetofónica muchas grabaciones sonoras que se están deteriorando gravemente.

3. Las consecuencias financieras de la primera propuesta son insignificantes: 3.000 dólares en 1969. En cambio, la segunda propuesta, relativa a la nueva grabación en cinta magnetofónica, entrañaría gastos que el Secretario General calcula en alrededor de 80.000 dólares, distribuidos a lo largo de cuatro años, que representarían en su mayor parte el pago de horas extraordinarias a los técnicos de telecomunicaciones del personal de plantilla.

4. Si bien reconoce que conviene volver a grabar en cinta magnetofónica las grabaciones antiguas, la Comisión Consultiva espera que ese trabajo pueda hacerse, en gran parte, cuando el personal y el equipo no están completamente ocupados, y no en períodos durante los cuales haya que recurrir, en gran medida, a horas extraordinarias. En consecuencia, la Comisión Consultiva recomienda que se reduzca de 23.000 a 15.000 dólares el crédito solicitado por el Secretario General para 1969.

5. El Sr. KAKAMBA (Uganda) pregunta si, antes de formular esa propuesta, la Secretaría ha estudiado todos los progresos realizados en materia de fabricación de cintas magnetofónicas a fin de utilizar sólo el material más reciente y más duradero, y evitar así gastos análogos en lo futuro.

6. El Sr. KIRKBRIDE (Secretaría) asegura que la cuestión ha sido estudiada muy cuidadosamente y que las nuevas cintas magnetofónicas podrán durar casi indefinidamente. Es razonable esperar que no sea necesario repetir esa operación.

7. El Sr. MARRON (España) observa que el crédito de 80.000 dólares solicitado por el Secretario General se refiere en su mayor parte al pago de horas extraordinarias y que, en consecuencia, la Comisión Consultiva, partiendo del principio de que se podrían organizar las operaciones de tal manera que se requiriera menos a las horas extraordinarias, recomienda una reducción de 8.000 dólares para 1969. La delegación de España desearía saber si no se podría hacer lo mismo en los tres años siguientes.

8. El Sr. BANNIER (Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto), refiriéndose a la pregunta hecha por el representante de Uganda, confirma que la cuestión de la calidad de las cintas magnetofónicas ha sido estudiada cuidadosamente. Además, como la operación habrá de llevarse a cabo en cuatro años, se tendrán en cuenta los progresos tecnológicos realizados durante ese período.

9. En respuesta al representante de España, el orador observa que la recomendación de la Comisión Consultiva se basa esencialmente en una evaluación y no en datos precisos. En consecuencia, la reducción recomendada sólo se refiere al primer año; según los resultados obtenidos durante ese año se considerará o no la posibilidad de ampliar su aplicación a los tres años siguientes.

10. El Sr. TARDOS (Hungría) pregunta por qué los créditos solicitados no se han incluido en el proyecto de presupuesto.

11. El Sr. KIRKBRIDE (Secretaría) contesta que, cuando se preparó el proyecto de presupuesto, la Secretaría no disponía aún de todos los datos necesarios para incluir el crédito destinado a esa operación en el proyecto de presupuesto para 1969.

12. El PRESIDENTE propone a la Comisión que apruebe las propuestas del Secretario General limitando el crédito solicitado a 15.000 dólares para 1969, de conformidad con las recomendaciones de la Comisión Consultiva.

*Así queda acordado.*

Primera lectura (continuación) (A/C.5/L.943)

SECCION 12. GASTOS ESPECIALES (A/7205, A/7207, A/7351, A/C.5/1188, A/C.5/L.961)

13. El PRESIDENTE invita a la Comisión a proceder a la primera lectura de la sección 12 del proyecto de presupuesto para 1969. La Comisión Consultiva, en su informe principal (A/7207, párr. 261), aprobó la consignación del crédito de 8.983.200 dólares solicitado en el proyecto de presupuesto para el ejercicio económico de 1969 (A/7205). En el documento A/C.5/1188, el Secretario General propone que se otorgue en 1969 un nuevo subsidio de 30.000 dólares a la Escuela Internacional de Ginebra. La Comisión Consultiva también aprobó esta propuesta (véase A/7351, párr. 8). El crédito solicitado para la sección 12 asciende, pues, a un total de 9.013.200 dólares. El importe que se apruebe en segunda lectura será superior, debido a los cálculos revisados que se presentarán posteriormente para los otros capítulos que sólo figuran como asientos pro memoria en esta sección.

14. El Presidente señala también a la atención de los miembros de la Comisión el proyecto de resolución A/C.5/L.961 relativo a la emisión de bonos de las Naciones Unidas.

15. El Sr. BANNIER (Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto) advierte que el crédito solicitado para 1969 con cargo a la sección 12 asciende a 9.013.200 dólares, sin incluir los capítulos II (Escuela Internacional de las Naciones Unidas, Nueva York) y VI (Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza,

el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional) ni las consecuencias financieras de las medidas que la Asamblea General pueda adoptar respecto del programa integrado de capacitación y enseñanza creado por la Asamblea General en virtud de su resolución 2349 (XXII). La Comisión Consultiva no recomienda ninguna reducción del crédito solicitado.

16. La Comisión Consultiva no se opone a la recomendación del Secretario General tendiente a que la Asamblea General otorgue en 1969 un nuevo subsidio de 30.000 dólares a la Escuela Internacional de Ginebra para la ampliación y mejora de sus instalaciones (véase A/C.5/1188), en la inteligencia de que esa suma, así como las contribuciones aprobadas por la Asamblea General en 1967 y 1968, se depositará en el fondo fiduciario ya creado para tal fin. La Comisión Consultiva recomienda que el Secretario General presente a la Asamblea General, en su vigésimo cuarto período de sesiones, un informe detallado en el que se indique la situación de los fondos reunidos, a fin de determinar si conviene seguir otorgando un subsidio a la Escuela Internacional de Ginebra con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas.

17. El Secretario General no ha indicado aún a la Comisión Consultiva si tiene la intención de pedir en 1969 fondos para la Escuela Internacional de las Naciones Unidas en Nueva York, el programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional y el programa integrado de capacitación y enseñanza creado por la Asamblea General en virtud de su resolución 2349 (XXII). Conviene recordar que en 1968 los créditos aprobados para esos tres capítulos ascendieron en total a 199.000 dólares.

18. Por último, se incluyeron también en la sección 12 de los presupuestos anteriores los gastos relativos a la asistencia que debe prestarse en casos de desastres naturales de conformidad con lo dispuesto en la resolución 2034 (XX) de la Asamblea General. La Tercera Comisión examina actualmente esta cuestión y la Comisión Consultiva presentará sus recomendaciones a este respecto en otro informe.

19. El Sr. CASTRO (Brasil) desea recordar brevemente la posición de algunos países, en particular de la Argentina, la India, Nigeria y el Brasil, sobre la cuestión de la emisión de bonos de las Naciones Unidas.

20. Desde 1963 se incluye todos los años en el presupuesto ordinario un crédito para el pago de los intereses y de las cuotas destinadas a reembolsar el principal de los bonos emitidos por el Secretario General en virtud de la resolución 1739 (XVI) de la Asamblea General, modificada posteriormente por las resoluciones 1879 (S-IV) y 1989 (XVIII). Ese crédito seguirá constituyendo una de las principales partidas de gastos del presupuesto ordinario hasta que se haya reembolsado la vigésimo quinta cuota en 1988. El crédito solicitado para 1969 es de 8.700.000 dólares. El producto de la venta de los bonos — 169.905.679 dólares — se ha utilizado íntegramente para financiar las operaciones de mantenimiento de la paz en el Congo y en el Oriente Medio. En realidad, esos bonos

constituyeron la única fuente de financiación de esas operaciones desde junio de 1962 hasta julio de 1963.

21. Los gastos realizados por concepto de esas operaciones se han incluido en cuentas separadas; lógicamente, pues, esas operaciones no deberían estar financiadas con el presupuesto ordinario. Sin embargo, en realidad lo están, de manera que el costo de la amortización de los bonos no se distribuye según los criterios que se han aplicado para prorratear los gastos de estas operaciones entre los Estados Miembros, criterios que tenían en cuenta la capacidad relativamente limitada de los países poco desarrollados económicamente para contribuir a operaciones importantes de mantenimiento de la paz. En 1966, algunos miembros del Comité Especial de expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados señalaron esta anomalía, y las opiniones expresadas en esa oportunidad se consignaron en los párrafos 116 a 118 del segundo informe de ese Comité<sup>1/</sup>. La Quinta Comisión examinó nuevamente esta cuestión durante el vigésimo primer período de sesiones, y los representantes de la Argentina, el Brasil, la India y Nigeria presentaron un proyecto de resolución (A/C.5/L.876<sup>2/</sup>). Ese proyecto tenía por finalidad reconocer que la inclusión en el presupuesto ordinario de un crédito destinado a pagar los intereses y las cuotas de amortización del principal correspondiente a los bonos emitidos por las Naciones Unidas no era compatible con las decisiones financieras conexas de la Asamblea General por los que se habían adoptado criterios especiales a fin de tener en cuenta la capacidad relativamente limitada para contribuir que tienen los países económicamente menos desarrollados, y habría decidido, por razones de equidad, establecer una cuenta especial para el pago de la amortización y los intereses de la emisión de los bonos, que se financiaría de conformidad con los principios expuestos en el documento A/AC.113/R.18<sup>3/</sup>. Durante el debate, y habida cuenta de las críticas expresadas y de la oposición manifestada, sobre todo, por las delegaciones de ciertos países muy desarrollados, la delegación del Camerún, en consulta con los autores del proyecto de resolución, propuso entonces una enmienda (A/C.5/L.877<sup>4/</sup>) en virtud de la cual se habría constituido un grupo de trabajo de siete miembros designados por el Presidente de la Asamblea General, para que estudiara el problema de la amortización del principal y el pago de los intereses de los bonos, y presentara a la Asamblea General, en su vigésimo segundo período de sesiones, un informe detallado que incluyera las recomendaciones que estimara pertinentes.

22. Como esa propuesta no recogió apoyo suficiente en la Quinta Comisión, se acordó incluir en el informe de la Comisión a la Asamblea General un párra-

<sup>1/</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 80 del programa, documento A/6343.

<sup>2/</sup> *Ibid.*, tema 74 del programa, documento A/6631, párr. 69.

<sup>3/</sup> Texto idéntico al del documento A/AC.113/18 (véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuarto período extraordinario de sesiones, Anexos, tema 7 del programa).

<sup>4/</sup> Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 74 del programa, documento A/6631, párr. 72.

fo<sup>5/</sup> en el que se indicó que la Comisión había decidido aplazar el examen de esta cuestión hasta el vigésimo segundo período de sesiones. Durante el vigésimo segundo período de sesiones se consideró que, habida cuenta de los difíciles problemas con que se ocupaba entonces la Quinta Comisión, sería más adecuado aplazar la cuestión hasta el vigésimo tercer período de sesiones, con la esperanza de que mientras tanto los interesados pudieran estudiar atentamente la cuestión. Los autores del proyecto de resolución comunicaron entonces que, de todas maneras, tenían la intención de pedir que se pusiera a votación ese proyecto de resolución en el vigésimo tercer período de sesiones.

23. Conscientes de la necesidad de llegar al acuerdo más amplio posible en la Comisión, los autores del proyecto de resolución estudiaron esta cuestión con el mayor detenimiento. La inclusión en el presupuesto ordinario de un crédito por concepto de esos bonos plantea también problemas vinculados con el déficit creciente de la Organización, que se debe esencialmente a que algunos Estados Miembros se niegan, por razones de principio, a pagar la parte que les corresponde del crédito referente a los bonos. Los autores del proyecto de resolución han llegado, pues, a la conclusión de que conviene estudiar y aclarar aún más esta cuestión y de que no es totalmente desazonable la esperanza de llegar a una solución constructiva. Por ello han acordado que en la etapa actual sería preferible encargar este estudio a un órgano calificado que goce de la confianza de la Asamblea General, a saber, la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto. En consecuencia, las delegaciones de la Argentina, el Brasil, la India y Nigeria presentan el proyecto de resolución A/C.5/L.961, en el que figura una propuesta moderada y razonable, sobre todo cuando se compara ese texto con el proyecto de resolución presentado por las mismas delegaciones en el vigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General.

24. El párrafo de la parte dispositiva del nuevo proyecto de resolución evita toda polémica y se limita a recomendar una medida de procedimiento que consiste en remitir el estudio de la cuestión de la financiación de los bonos a la Comisión Consultiva, que deberá estudiarla a la luz de los debates habidos en los períodos de sesiones vigésimo primero, vigésimo segundo y vigésimo tercero de la Asamblea General. Los autores del proyecto opinan que esta petición constituye un mínimo y esperan que la Quinta Comisión pueda acceder a ella sin oposición ni demora. Es indudable que el informe de la Comisión Consultiva, que la Asamblea General examinaría en 1969, ayudaría a resolver el problema y permitiría llegar a una solución justa y equitativa, tanto respecto de los países en desarrollo como de la Organización en conjunto.

25. Por último, el orador subraya que, al formular esta propuesta "mínima", los autores del proyecto de resolución no renuncian en modo alguno a su posición sobre esta cuestión y siguen considerando que es indispensable respetar las decisiones de la Asamblea General relativas a la financiación de las ope-

<sup>5/</sup> *Ibid.*, párr. 76.

raciones importantes de mantenimiento de la paz y que debe tenerse en cuenta, para el reembolso de los bonos, la situación especial de los países en desarrollo.

26. El Sr. RHODES (Reino Unido) declara que su delegación no puede apoyar el proyecto de resolución presentado por la Argentina, el Brasil, la India y Nigeria.

27. El orador desea observar, ante todo, que la resolución básica, que autorizó al Secretario General para emitir bonos y que definiría las modalidades de esta emisión y de la amortización de los bonos, así como el modo de financiar dicha amortización y el pago de los intereses, es la resolución 1739 (XVI) de la Asamblea General; las resoluciones 1878 (S-IV) y 1989 (XVIII) no han hecho otra cosa que prolongar el período durante el cual pueden venderse los bonos y no guardan, por consiguiente, relación con la cuestión en estudio. Por lo demás, la mención de "resoluciones anteriores" en el tercer párrafo del preámbulo puede inducir a error; finalmente, se puede reprochar al cuarto párrafo del preámbulo que no refleja más que un punto de vista, ya que omite recordar que ciertas delegaciones han indicado con claridad que no tolerarán ninguna violación de las cláusulas y condiciones previstas por la resolución 1739 (XVI) relativas a la emisión de bonos.

28. La resolución 1739 (XVI) es la única pertinente para el examen de la cuestión. En esta resolución la Asamblea decidió incluir en el presupuesto ordinario un crédito para la amortización del principal de los bonos que llegasen a término y para el pago de los intereses devengados por dichos bonos; esto significaba implícitamente que los gastos derivados de esta resolución serían prorrateados entre los Estados Miembros según la escala de cuotas vigente para la financiación del presupuesto ordinario. En esa inteligencia, el Gobierno del Reino Unido y, sin duda, otros gobiernos, suscribieron la emisión de bonos.

29. Al autorizar esta emisión, la Asamblea General advirtió que en las circunstancias de entonces era necesario adoptar medidas financieras extraordinarias y que tales medidas no debían considerarse como precedente para la financiación futura de los gastos de las Naciones Unidas. No es extraño, pues, que la Asamblea General, en el siguiente período de sesiones, al estudiar el modo de financiar en lo futuro gastos de la misma índole, haya preconizado métodos diferentes. De todas maneras, la Asamblea ha tratado de mantener a un nivel tolerable la carga presupuestaria anual que pesa sobre los Estados, y lo ha hecho fijando un tipo de interés extraordinariamente bajo del 2% anual y un período de amortización muy largo, o sea, 25 años. Es evidente que la Asamblea no pudo adoptar estas dos medidas sino con la cooperación de los Miembros que estaban dispuestos a suscribir la emisión de bonos en estas condiciones poco atractivas. Los nueve países que han suscrito el 85% de los bonos renuncian, en efecto, a intereses equivalentes a unos 5 millones de dólares por año; no es sorprendente, en estas condiciones, que en 1961 se considerara justo y razonable el método adoptado. Si en la actualidad algunos Miembros lo encuentran injusto e inadmisibles, ello se debe, a juzgar por el tercer párrafo del preámbulo del proyecto de resolución que

se ha presentado a la Comisión, a que, desde la emisión de los bonos, se han aplicado prácticas y principios diferentes para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz. Ahora bien, conviene observar que las dos resoluciones que se mencionan en el tercer párrafo del preámbulo — las resoluciones 1854 B (XVII) y 1874 (S-IV) — y que, dicho sea de paso, son posteriores a la resolución 1739 (XVI) relativa a la emisión de bonos, se refieren de modo evidente a los métodos de financiación que puedan utilizarse en lo futuro; no tratan del método adoptado ya en el caso de los bonos. Dichas resoluciones no pueden, por tanto, ser la causa del descontento que experimentan en este momento ciertos miembros de la Comisión; este descontento no se debe tampoco a la carga presupuestaria anual derivada de la decisión de emitir los bonos. Esta carga, de un importe de 8 millones de dólares por año, no es ciertamente despreciable, pero es inferior a la cuantía del aumento medio anual del presupuesto registrado en los últimos años, aumento que la mayoría de los miembros de la Comisión ha considerado razonable. Fuerza es decir, por tanto, que la causa real del descontento que se manifiesta en la Comisión estriba en que ciertos Estados Miembros se niegan a entregar la contribución que se les ha pedido para el servicio de los bonos emitidos. Por parte de los países que no solamente han aceptado suscribir bonos en condiciones poco favorables sino que también han entregado sus contribuciones con regularidad, este sentimiento de descontento es muy comprensible. Conviene observar a este respecto que, aparte de los nueve países desarrollados que han suscrito el 85% de los bonos emitidos, hay algunos países desarrollados que no han suscrito ningún bono, en tanto que cierto número de países en desarrollo se han mostrado generosos en sus contribuciones.

30. El orador puntualiza que, si ha tratado de despejar la causa del problema, no lo ha hecho para dar carácter político al debate, sino para facilitar la búsqueda de una solución. Esta solución no se encuentra en la propuesta formulada en el proyecto de resolución presentado a la Comisión. Es evidente que el estudio por la Comisión Consultiva de la cuestión de la amortización del principal y del pago de los intereses, según quisieran los autores del proyecto de resolución, no modificará para nada el hecho de que ciertos Estados Miembros retienen deliberadamente parte de sus cuotas al presupuesto ordinario y comprometen así la estabilidad financiera y la solvencia de la Organización. Con el estudio de esta cuestión la Comisión Consultiva tampoco modificará para nada los términos de la resolución 1739 (XVI), que constituye el contrato existente entre la Organización y los suscriptores. De cualquier modo que se presenten las cosas, el apartarse de los términos de dicha resolución tendrá un efecto desastroso para las finanzas de las Naciones Unidas. La Organización correría el riesgo de ver desaparecer de golpe la confianza de que disfruta en el plano financiero y la buena voluntad de los Estados que, hasta ahora, han defendido siempre el principio de la responsabilidad financiera colectiva.

31. La delegación del Reino Unido no pone de ningún modo en tela de juicio la sinceridad ni los motivos de los autores del proyecto de resolución en estudio,

pero sí sus métodos. Espera que, dadas las graves consecuencias que podría acarrear la adopción de este texto, los autores no insistirán en que sea puesto a votación y buscarán en otra dirección la solución del problema. Dada la importancia que su Gobierno atribuye a la cuestión en estudio, el orador se reserva el derecho de intervenir de nuevo en una etapa posterior del debate.

32. El Sr. NASHER (Estados Unidos de América), refiriéndose al proyecto de resolución presentado a la Comisión, declara que su delegación ha dado ya a conocer a los autores su posición respecto de dicho texto y ha indicado sin la menor ambigüedad que el Gobierno de los Estados Unidos considera que un contrato que ha sido celebrado solemnemente entre los suscriptores y las Naciones Unidas no puede ser modificado unilateralmente. Ese contrato, que estipula las condiciones y modalidades de la amortización de los bonos emitidos por las Naciones Unidas, debe ser cumplido si se quiere salvaguardar la confianza de que goza la Organización. La delegación de los Estados Unidos tiene plena conciencia de que los autores figuran entre los más ardientes defensores de la Organización; desea, sin embargo, observar que quienes han suscrito los bonos emitidos — y entre ellos algunos de los autores del texto estudiado — son defensores no menos ardientes de la Organización. El orador estima que es menester abandonar toda idea de modificar el método de amortización que ha sido adoptado, así sea indirectamente, por el recurso de un estudio que se confiaría a un órgano de tanto prestigio como la Comisión Consultiva.

33. El deterioro de la situación financiera de las Naciones Unidas no es imputable, y jamás lo ha sido, a los suscriptores de los bonos ni a la gran mayoría de los Estados Miembros que han pagado sus cuotas al presupuesto ordinario de la Organización, sino a las pocas naciones que no han querido hacer honor a sus obligaciones respecto de las Naciones Unidas. Si lo hubiesen hecho, no habría sido necesaria la emisión de bonos, como piensan con razón los autores del proyecto de resolución, y éstos no habrían tenido que tratar posteriormente de modificar las cláusulas y condiciones de amortización de los bonos emitidos. A las naciones que han faltado a sus obligaciones, y no a los suscriptores que han pagado la parte que les correspondía y aun más con bastante frecuencia, hay que hostigar a fin de que tomen medidas adecuadas para remediar la situación actual. Como hizo notar durante el debate general (1255a. sesión) su delegación piensa que convendría, primero, que todos los países, grandes y pequeños, hicieran efectivas sus cuotas lo más rápidamente posible a fin de reducir las dificultades financieras con que tropieza el Secretario General. Después sería menester que todos los países en mora, y los principales deudores en particular, pagasen sin tardanza sus cuotas y los atrasos correspondientes a los ejercicios económicos anteriores. En efecto, si fuese satisfecha la totalidad de estas deudas, podría amortizarse la mayor parte de los bonos emitidos por las Naciones Unidas, podrían liquidarse sus otras deudas y podría reconstituirse el Fondo de Operaciones. Finalmente, la delegación de los Estados Unidos ha manifestado la esperanza de que los países que retienen ciertas partes de su cuota al presupuesto ordinario tengan

a bien poner fin a una práctica que no hace sino acrecentar las dificultades de la Organización.

34. La delegación de los Estados Unidos no puede dejar de manifestarse en contra de la propuesta formulada en el proyecto de resolución que la Comisión tiene ante sí y desearía que sus autores no insistiesen en que éste sea puesto a votación.

35. El Sr. TARDOS (Hungría), refiriéndose al crédito de 30.000 dólares solicitado para el capítulo III de la sección 12 por concepto de un subsidio para la ampliación y mejora de las instalaciones de la Escuela Internacional de Ginebra, comparte las reservas manifestadas en el párrafo 5 del informe de la Comisión Consultiva (A/7351), que recuerda los hechos acontecidos recientemente y duda de que siga siendo útil incluir una contribución por este concepto en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas.

36. La delegación de Hungría coincide igualmente con la opinión expresada por la Comisión Consultiva en el párrafo 9 de su informe de que no cabe esperar que las Naciones Unidas asuman la responsabilidad principal de financiar el proyecto de ampliación y mejora de las instalaciones de la Escuela Internacional de Ginebra.

37. El orador observa, además, que el nuevo subsidio de 30.000 dólares recomendado por el Secretario General en el párrafo 17 de su informe (A/C.5/1188) será acreditado al fondo fiduciario especial ya creado con este objetivo pero que no podrán retirarse cantidades de la suma depositada en este fondo hasta que la Comisión Consultiva se halle en condiciones de formular una recomendación al respecto, es decir, cuando haya tomado conocimiento de las informaciones que el Secretario General transmitirá a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones, en el informe sobre la marcha de los trabajos que le presentará. El orador recuerda que cuando se sometió por primera vez la cuestión a la Quinta Comisión, en 1966, su delegación se abstuvo de votar respecto del crédito solicitado, pues estimaba que los datos facilitados a la Comisión no justificaban la aprobación de ese crédito; el informe presentado por la Comisión Consultiva al presente período de sesiones no ha hecho más que confirmar cuán bien fundada estaba la posición que adoptó entonces la delegación de Hungría.

38. El orador advierte que, mientras en el caso de la Escuela Internacional de las Naciones Unidas en Nueva York se invita a los Estados Miembros a entregar contribuciones voluntarias para la construcción de nuevos edificios, en el caso de la Escuela Internacional de Ginebra se pide a los Estados que aprueben un crédito con cargo al presupuesto; la delegación de Hungría no puede suscribir este procedimiento, tanto más cuanto que el porcentaje de alumnos de la Escuela Internacional de Ginebra cuyos padres son funcionarios de las Naciones Unidas es muy inferior al porcentaje de alumnos de la misma categoría que asisten a la Escuela Internacional de las Naciones Unidas en Nueva York.

39. Finalmente, el orador advierte que el plan de financiación del programa prevé contribuciones y otros recursos financieros de alrededor de 2 millones de dólares que deberán obtenerse en el curso de los

próximos 10 años; en su informe, el Secretario General recomienda un subsidio de 30.000 dólares para 1969. Si se tiene en cuenta que el número de hijos de funcionarios de las Naciones Unidas que asistirán a la Escuela Internacional de Ginebra en 1969 será de unos 90 y que las contribuciones al plan de financiación se calculan a razón de 232 dólares anuales por alumno, parecería que la contribución de las Naciones Unidas no debería pasar de unos 21.000 dólares; la suma solicitada para 1969 es superior a esta cifra. Por estas diversas razones, la delegación de Hungría no podrá apoyar la aprobación del crédito de 30.000 dólares solicitado por el Secretario General.

40. Por lo demás, la delegación de Hungría votará en contra de la consignación del total de los créditos solicitados para la sección 12, ya que esta sección prevé gastos que, en opinión del orador, no deberían cubrirse con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas; se trata de los gastos incluidos en los capítulos I y IV, relativos al Cementerio en conmemoración de los caídos al servicio de las Naciones Unidas en Corea y a la emisión de bonos de las Naciones Unidas. A propósito de la cuestión de los bonos, el orador desea recordar que la Organización ha tenido que recurrir a los empréstitos porque la Asamblea General no pudo, en 1961, pronunciarse por mayoría de votos sobre la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz de la ONU y de la FENU.

41. El Sr. KOUYATE (Guinea) desearía saber por qué no se han solicitado créditos para el programa especial de capacitación para los territorios bajo administración portuguesa, como se hizo en los dos años anteriores.

42. El Sr. KIRKBRIDE (Secretaría) puntualiza que esta cuestión se halla incluida en el programa de la Cuarta Comisión; una vez que ésta haya tomado una decisión al respecto, se someterán a la aprobación de la Quinta Comisión las consecuencias financieras de dicha decisión, si las hay.

43. El Sr. KOUYATE (Guinea) dice que su delegación votará contra la consignación del crédito solicitado para el capítulo I, relativo al Cementerio en conmemoración a los caídos al servicio de las Naciones Unidas en Corea, y pide que cada uno de los capítulos de la sección 12 se ponga a votación por separado.

**SECCION 3. SUELDOS Y SALARIOS (continuación)**  
(A/7205, A/7207, A/7236, A/7255, A/7280, A/C.5/1169, A/C.5/L.948, A/C.5/L.950, A/C.5/L.951, A/C.5/L.954, A/C.5/L.956, A/C.5/L.959)

44. El Sr. GINDEEL (Sudán) recuerda que el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas enuncia el principio fundamental que rige la determinación de las escalas de sueldos de los funcionarios de las Naciones Unidas. Se trata de crear, en las Naciones Unidas y en los organismos relacionados con ellas, condiciones de servicio tales que atraigan y conserven a personas que posean el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad y que sean elegidas en forma de que haya la más amplia representación geográfica posible. La dificultad esencial consiste precisamente en determinar el nivel de remuneración apropiado para este fin.

45. La escala de sueldos actualmente en vigor se basa en el principio que el Comité Noblemaire de la

Sociedad de las Naciones formulara en 1921 y según el cual la remuneración de los funcionarios de contratación internacional destinados en Ginebra debía basarse en los sueldos vigentes en la administración nacional mejor remunerada con ajustes hechos para tener en cuenta el factor de la expatriación y las diferencias del costo de vida entre Ginebra y el país que pagaba a sus funcionarios los sueldos más elevados. El principio Noblemaire fue aceptado por las Naciones Unidas desde su comienzo con objeto de establecer las escalas de sueldos del cuadro orgánico y categorías superiores y fue objeto posteriormente de diversas revisiones. En 1965, sin embargo, la JCAPI, a la vez que recomendó un aumento provisional del 4% en los sueldos, consideró necesario revisar el conjunto del régimen de sueldos y señaló ciertas anomalías a que daba lugar la aplicación del principio Noblemaire. Así, por ejemplo, por el hecho de que la vida era más cara en Nueva York, París y Roma que en Ginebra y de que, en consecuencia, el importe del ajuste por lugar de destino oficial pagado en dichas ciudades era más elevado, un funcionario norteamericano, francés o italiano percibía una remuneración más elevada en su propio país que en Ginebra. En estas condiciones, no tenía incentivo para expatriarse. La JCAPI indicó además que se proponía examinar muy de cerca las importantes consecuencias que tendría una modificación del principio Noblemaire y precisó, en el párrafo 114 de su informe sobre su 13º período de sesiones<sup>6/</sup>, la manera en que pensaba proceder. A este párrafo se refiere el inciso a) del párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/C.5/L.959, y el orador juzga oportuno leerlo en este momento. Por su parte, la Comisión Consultiva indicó en su informe que el examen previsto por la JCAPI debería tratar de otras cuestiones, tales como:

"... el efecto del régimen vigente sobre la remuneración del personal internacional que presta servicios en su propio país; la validez de las comparaciones actuales entre los sueldos de las Naciones Unidas y los de la administración pública nacional mejor remunerada; ... la cuestión de saber si una escala de sueldos, que en efecto se basa en la escala del país que tiene la administración pública mejor remunerada, ha de estimarse apropiada ... 7/".

46. Del documento A/7236 se desprende que la JCAPI, luego de llevar a cabo la revisión prevista, ha llegado a la conclusión de que no es necesario modificar la estructura de los sueldos propiamente dicha, pero que sería conveniente en lo futuro establecer las escalas de sueldos basándose no ya en el nivel de los sueldos pagados en la administración pública de tal o cual Estado Miembro, sino en un estudio de las "escalas de sueldos en el mercado mundial" para el personal calificado que necesitan las organizaciones. En los intervalos entre tales estudios, que serían relativamente infrecuentes, podrían hacerse ajustes a partir de un índice de sueldos especialmente elaborados a base de la variación de los ingresos reales en las administraciones públicas de los siete países donde han establecido sus sedes distintos or-

<sup>6/</sup> *Ibid.*, vigésimo período de sesiones, Anexos, tema 77 del programa, documento A/5918/Add.1.

<sup>7/</sup> *Ibid.*, documento A/6056, párr. 45.

ganismos de las Naciones Unidas. La Comisión Consultiva ha hecho notar a este respecto (A/7280, párr. 6) que la JCAPI no ha adoptado todavía una posición definitiva en lo tocante a la amplitud del estudio que se requeriría para determinar las "escalas de sueldos en el mercado mundial". La Comisión Consultiva confía en que ese estudio no se vea reducido a la búsqueda de las escalas de sueldos más altas y que tendrá en cuenta las escalas vigentes en las diversas ciudades donde existen concentraciones de personal de la administración pública internacional, incluidas las sedes de las comisiones económicas regionales.

47. No cabe duda de que el concepto de "escalas de sueldos en el mercado mundial" tendrá amplias repercusiones. Como la propia JCAPI ha reconocido, será menester primero sustituir un principio aplicado desde hace 20 años por un principio enteramente nuevo, lo que puede causar dificultades de orden administrativo y político. Finalmente, la adopción del principio de las "escalas de sueldos en el mercado mundial" por las Naciones Unidas y las organizaciones de su sistema puede tener consecuencias indirectas para ciertos Estados Miembros — especialmente los países en desarrollo — que carecen de técnicos y expertos en diversas esferas y que se hallan más o menos en competencia con las organizaciones internacionales a este respecto. Por esta razón los autores del proyecto de resolución A/C.5/L.959, entre los que figura la delegación del Sudán, se preocupan por conseguir que el importante estudio que llevará a cabo la JCAPI sea puesto en conocimiento de los Estados Miembros. Con la esperanza de que el proyecto de resolución sea aprobado por unanimidad, sus autores han aceptado, a fin de señalar la utilidad e importancia de las observaciones presentadas por la Comisión Consultiva en su informe al vigésimo período de sesiones<sup>7/</sup>, revisar el texto del inciso a) del párrafo 1 de la parte dispositiva, agregando las palabras siguientes: "habiendo cuenta de las observaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que figuran en el párrafo 45 de su informe (A/6056<sup>7/</sup>)" (véase A/C.5/L.959/Rev.1).

#### Gastos imprevistos y extraordinarios (continuación\*) (A/7336)

48. El PRESIDENTE se pregunta si la ausencia de oradores inscritos significa que la Quinta Comisión, que examina desde hace días esta cuestión, se suma de manera general a las recomendaciones formuladas por la Comisión Consultiva en su informe (A/7336) y está dispuesta a aprobar el proyecto de resolución que figura en el anexo I de dicho informe. Desearía saber si esta impresión está justificada.

49. El Sr. PALAMARCHUK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) declara que las recomendaciones de la Comisión Consultiva tienen por objeto determinar cuáles son los gastos que, por no referirse al mantenimiento de la paz y de la seguridad ni a las actividades de la Corte Internacional de Justicia, entran en el campo de aplicación de la resolución relativa a los gastos imprevistos y extraordinarios que la Asamblea General aprueba todos los años y

en virtud de la cual el Secretario General, previo asentimiento de la Comisión Consultiva, puede contraer obligaciones que no estaban previstas en el momento de la aprobación del proyecto de presupuesto. Hasta ahora, el Secretario General también ha podido, entre períodos de sesiones de la Asamblea General, hacer frente a los gastos imprevistos utilizando las economías realizadas en algunas partidas del presupuesto y efectuando transferencias entre secciones, con el previo asentimiento de la Comisión Consultiva. En el fondo, pues, las recomendaciones de la Comisión Consultiva apenas modifican la situación.

50. Sin embargo, en el párrafo 27 de su informe la Comisión Consultiva propone un procedimiento nuevo y recomienda que en lo futuro los presupuestos incluyan una partida especial para pequeños gastos imprevistos. En apoyo de su propuesta, la Comisión Consultiva invoca el párrafo 41 del segundo informe<sup>8/</sup> del Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados. Mas este último, al formular esa recomendación, no se refería a las Naciones Unidas, sino a los organismos especializados, y solamente a ellos. En efecto, los jefes ejecutivos de esas instituciones no tienen la posibilidad, como el Secretario General, de invocar las disposiciones de una resolución relativa a gastos imprevistos y extraordinarios para hacer frente a tales desembolsos. En caso de urgencia se ven, pues, obligados a infringir los principios de una sana disciplina financiera y a recurrir al Fondo de Operaciones. Para lograr que desaparezca esta práctica, el Comité Especial preconiza la consignación de una partida especial en el presupuesto de los organismos especializados. En cuanto a las Naciones Unidas, la creación de una nueva partida presupuestaria de esta naturaleza sería totalmente superflua, a juicio de la delegación de la Unión Soviética.

51. En este campo, la tarea de la Comisión Consultiva consiste en determinar cómo los gastos imprevistos y extraordinarios pueden limitarse al mínimo estricto y en lograr que los fondos utilizados con ese fin sirvan para cubrir gastos verdaderamente imprevistos. Por ello la delegación de la Unión Soviética no cree que las recomendaciones de la Comisión Consultiva constituyan un paso acertado. El orador habría deseado que la Comisión Consultiva procediera, en particular, a analizar todos los datos concretos pertinentes y, basándose en el examen de las prácticas anteriores, formulara una definición que permitiese hacer frente a los gastos realmente imprevistos. Considera que la Comisión Consultiva debería profundizar en el examen de la cuestión, y que la Quinta Comisión no debería tomar por ahora ninguna decisión definitiva.

52. El Sr. WILTSHIRE (Trinidad y Tabago), refiriéndose a las observaciones del Presidente, dice que muchas delegaciones tratan actualmente de completar por sus propios medios las informaciones insuficientes de que dispone la Comisión acerca de los gastos imprevistos y extraordinarios. El silencio de esas delegaciones se explica por su deseo de

\*Reanudación de los trabajos de la 1268a. sesión.

<sup>8/</sup> Ibid., vigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 80 del programa, documento A/6343.

no intervenir hasta tener una opinión formada; no significa consentimiento, y la delegación de Trinidad y Tabago puede decir desde ahora que, por su parte, no apoya las recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva.

53. El Sr. MSELLE (República Unida de Tanzania) comparte a este respecto el parecer de los representantes que le han precedido en el uso de la palabra. La cuestión es tan importante que es legítimo que las delegaciones dispongan de tiempo suficiente para estudiar el informe de la Comisión Consultiva, que ésta tuvo un año para redactar.

54. Además, no cabe duda de que las informaciones que contiene ese informe son insuficientes. Su delegación declaró, durante el vigésimo segundo período de sesiones (1228a. sesión), que, si no se tomaban en consideración todos los gastos pertinentes, sería inútil pretender formular una definición precisa de lo que se debe entender por "gastos imprevistos y extraordinarios". El informe de la Comisión Consultiva adolece, por lo menos, de una laguna fundamental: no contiene ningún análisis de los efectos prácticos de las resoluciones aprobadas hasta ahora en la materia. Al aprobar una decisión que no esté debidamente fundamentada, la Quinta Comisión corre el riesgo de encontrarse en la obligación de pedir a la Comisión Consultiva que le presente un informe complementario en el vigésimo cuarto período de sesiones.

55. El PRESIDENTE aclara que su intención no ha sido reprochar a las delegaciones su silencio. Simplemente ha querido señalar las dificultades con que puede tropezar la Quinta Comisión si no acelera el examen de los temas que aún figuran en su programa.

#### CONSECUENCIAS ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS DEL PROYECTO DE RESOLUCION PRESENTADO POR LA SEGUNDA COMISION EN EL DOCUMENTO A/7426 CON RESPECTO AL TEMA 12 DEL PROGRAMA\* (A/7368, A/C.5/1195)

56. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar la nota (A/C.5/1195) en la que el Secretario General expone las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución relativo a la cooperación internacional para la utilización de computadoras y de las técnicas de cálculo para el desarrollo, cuya aprobación la Segunda Comisión recomienda a la Asamblea General (A/7426, párr. 39, proyecto de resolución I). Los gastos adicionales resultantes de la aprobación del proyecto, que se incluíran en la sección 3 del presupuesto para 1969, se calculan en 27.000 dólares.

57. El Sr. BANNIER (Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto) dice que la Comisión Consultiva reconoce que, si la Asamblea General aprueba el proyecto de resolución presentado por la Segunda Comisión, será necesario consignar, por concepto de honorarios, gastos de viaje y dietas de consultores, un crédito adicional de 27.000 dólares con cargo a la sección 3 del presupuesto para 1969, para que el Secretario General pueda preparar un informe sobre la utilización de computadoras y de las técnicas de cálculo

para el desarrollo. La Comisión Consultiva observa con satisfacción que, según los términos del proyecto de resolución, se pide al Secretario General que consulte, para preparar este estudio, a los organismos especializados y a las demás organizaciones internacionales interesadas, procedimiento que, en opinión de la Comisión Consultiva, permitirá asegurar la necesaria coordinación y evitar toda duplicación de esfuerzos.

58. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, considerará que la Quinta Comisión acepta la recomendación de la Comisión Consultiva (A/7368, párr. 4). En tal caso, el Relator hará saber directamente a la Asamblea General que, si aprueba el proyecto de resolución presentado por la Segunda Comisión, tendrá que consignar un crédito adicional de 27.000 dólares para la sección 3 del presupuesto para 1969.

*Así queda acordado.*

#### TEMA 79 DEL PROGRAMA

Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica: informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/7344)

#### Procedimientos administrativos y presupuestarios relativos a los programas financiados con contribuciones voluntarias

59. El Sr. BANNIER (Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto) recuerda que, en el párrafo 121 de su informe principal<sup>2/</sup> sobre el proyecto de presupuesto para el ejercicio económico de 1968, la Comisión Consultiva señaló su intención de presentar a la Asamblea General, en su vigésimo tercer período de sesiones, un informe acerca de los métodos y las prácticas administrativas y presupuestarias actuales referentes a los programas de las Naciones Unidas basados en contribuciones voluntarias. Declaró también que no dudaba de que las disposiciones actuales fueran adecuadas para sus necesidades internas y hubieran resultado satisfactorias para sus órganos rectores. Sin embargo, si bien el Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados recomendó que las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas aplicaran en lo posible principios y normas comunes en la preparación de sus presupuestos y en sus métodos presupuestarios y administrativos, no propuso explícitamente que tales principios y normas se aplicaran también a los programas que ejecutan esas organizaciones con contribuciones voluntarias. Por ello la Comisión Consultiva ha considerado conveniente que exista un mayor análisis y control centralizado de los procedimientos aplicados en esos presupuestos administrativos.

60. El informe presentado a la Comisión (A/7344) se refiere a cuatro organismos financiados con contribuciones voluntarias: el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, la

<sup>2/</sup> *Ibid.*, vigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 7 y corrección.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Instituto de Formación Profesional e Investigaciones de las Naciones Unidas. Como se están reexaminando actualmente las disposiciones administrativas referentes al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Comisión Consultiva no ha incluido este organismo en su estudio.

61. Según se indica en el párrafo 14 del informe de la Comisión Consultiva, los presupuestos administrativos del PNUD y de la Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados se someten ahora al examen de la Comisión Consultiva. La Comisión Consultiva piensa que la Asamblea General desee tal vez que proceda a exámenes análogos de los presupuestos administrativos del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente y del UNITAR. En lo que respecta al UNICEF, la Comisión Consultiva estima que la Asamblea tal vez desee recabar la opinión del Consejo Económico y Social al respecto.

62. Si bien indica que la Asamblea General tal vez quiera estudiar más de cerca el presupuesto administrativo de esos otros organismos financiados con

contribuciones voluntarias, la Comisión Consultiva no ha estudiado la relación formal existente entre ellos y la Asamblea General. A la Comisión Consultiva le mueve el deseo de asegurar la aplicación de prácticas y métodos uniformes en la aprobación de los presupuestos administrativos de todos los organismos creados por la Asamblea. En el caso de que la Quinta Comisión o la Asamblea lo juzguen conveniente, la Comisión Consultiva está dispuesta a examinar con los respectivos jefes de esos organismos la manera de establecer contactos más estrechos de esa índole.

63. La Comisión Consultiva opina, pues, que la Quinta Comisión podría decidir en principio que se establezcan vínculos más estrechos entre la Asamblea General y los organismos financiados con contribuciones voluntarias en cuanto al examen y control de los presupuestos administrativos de esos organismos, para lo cual podría incluir un párrafo al efecto en su informe. En tal caso, la Comisión Consultiva, basándose en un estudio más a fondo de las disposiciones que hayan de preverse, podría presentar propuestas más precisas en el vigésimo cuarto período de sesiones.

*Se levanta la sesión a las 13 horas.*